



"2019, Año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
03 ABR 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ASUNTO: DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdos tomados por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnado a la Comisión Permanente de Hacienda el escrito que conforma el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I.- ANTECEDENTES.

1.- Con fecha veintiséis marzo de dos mil dieciocho, el ciudadano José Octavio Tinajero Zenil, en calidad de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, Representante Legal del Estado y del Titular del Poder Ejecutivo, por instrucciones del Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentó al Honorable Congreso del Estado, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza a los Municipios del Estado de Oaxaca, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto,



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les corresponde del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para que celebren el instrumento jurídico necesario para formalizar el mecanismo de pago del crédito que contraten, debidamente signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

2.- El Secretario de Asuntos Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto referida.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa en estudio, se sustenta esencialmente en la siguiente exposición de motivos:

"Las condiciones actuales del Estado evocan una necesidad palpable, de muy alto impacto y trascendencia, respecto de las condiciones económicas y flujos presupuestales, por lo que es necesario que los municipios, cuenten con esquemas de financiamiento, que les permitan lograr la consolidación de obras y acciones en beneficio de la población de Oaxaca.

En este contexto, los municipios de Oaxaca que se autoricen podrán al amparo del decreto de autorización que en su caso expida esa Legislatura, si así lo



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

consideran conveniente, adherirse al esquema de financiamiento promovido por el Poder Ejecutivo, con la consecuente afectación en garantía o fuente de pago de sus respectivos derechos e ingresos derivados de sus aportaciones federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), siempre que previamente a la contratación de los créditos respectivos, cuenten con la aprobación de sus respectivos Ayuntamientos.

El artículo 16 fracción VI de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca establece la celebración de los mecanismos legales para que los municipios lleven a cabo las afectaciones, a efecto de garantizar o realizar el pago de sus respectivos financiamientos. Entre los mecanismos legales a que se refiere este artículo se encuentra la utilización de un fideicomiso, que podrá constituirse o modificarse, en su caso, para ser utilizado como medio de captación de las aportaciones que en términos de la Ley de Coordinación Fiscal sean susceptibles de afectación, mismo que podrá utilizar el Poder Ejecutivo al cual se puedan adherir, en su caso, aquellos municipios que les resulte conveniente y cuenten con las respectivas autorizaciones.

Tratándose de los Municipios que se rigen por sistemas normativos internos la contratación y garantía en su periodo de gestión.

Aunado a lo anterior, el primer párrafo del artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece:

ARTÍCULO 62. Son Fideicomisos Públicos los que se establezcan por la Legislatura del Estado o por el Titular del Ejecutivo Estatal a través de decreto, que tengan como propósito auxiliar al Ejecutivo en la realización de actividades prioritarias, siendo fideicomitente único por parte del Gobierno del Estado, la Secretaría de Finanzas en representación del Titular del Poder Ejecutivo y se constituyan por la Administración Pública Estatal, con una estructura orgánica



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

análoga a la de un Organismo Descentralizado, que permita considerar a la mayoría de su personal como servidores públicos del Estado y en cuyo Órgano de Gobierno participen dos o más dependencias u órganos auxiliares, correspondiendo al Ejecutivo la designación del Director, en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de las demás disposiciones aplicables.

Lo que se pretende lograr es que una vez que esa Honorable Legislatura expida el presente instrumento, se "anticiparán" el 25% de los recursos que actualmente los corresponda por concepto de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en los términos previstos en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, a los municipios que se consideran en el mismo, lo cual se traducirá en que puedan planear y ejecutar obras de mayor impacto, beneficiando así de manera más sólida, visible y eficiente a sus respectivas poblaciones, destinándose los recursos que se obtengan exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

El Decreto que se somete a la consideración de esa Soberanía, tiene la particularidad de que abarca los municipios del Estado que cuentan con finanzas públicas sanas; y que dichos montos autorizados, les permitirá desarrollar programas de inversión de mediano y largo plazos que cubran necesidades actuales y futuras de la ciudadanía de Oaxaca.

La presente Iniciativa con Proyecto de Decreto fue realizada previo análisis de la capacidad de pago de cada uno de los Municipios que establece la misma. Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la validez del presente decreto se requiere del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión que se apruebe la presente Iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, envío para su discusión y, en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza a Municipios del Estado de Oaxaca, para que contraten con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les corresponde del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para que celebren el instrumento jurídico necesario para formalizar el mecanismo de pago del crédito que contraten..."

III.- CONSIDERACIONES.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PRIMERA. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los competente artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de decreto.

TERCERA. Que el marco legal de financiamiento respecto a municipios lo conforman diversos ordenamientos legales, los cuales disponen:

1.- Ley de Coordinación Fiscal (LCF), publicada el 27 de diciembre de 1978 con última reforma el 30 de enero de 2018.

- a) En su artículo 9 establece que el Fondo General de Participaciones y el Fondo de Fomento Municipal podrán ser afectados en garantía como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas o los Municipios.
- b) En su artículo 50 establece que no se podrá destinar como fuente de pago de obligaciones más del 25% de los recursos que anualmente les corresponde del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS.)



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

2.- Ley de Disciplina Financiera en las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), publicada el 27 de abril de 2016 con la última reforma el 30 de enero de 2018.

a) En su artículo 26 establece que los Municipios deberán implementar un proceso competitivo para celebrar el financiamiento bajo las mejores condiciones del mercado.

b) En su artículo 46 establece que los financiamientos y obligaciones deberán inscribirse en el Registro Público Único (RPU).

c) En el artículo 53 establece que la disposición o desembolso del financiamiento estará condicionada a la inscripción de los mismos en el RPU.

3.- Reglamento del Registro Público único de financiamientos y obligaciones de entidades federativas y municipios (Reglamento del RPU) publicado el 25 de octubre de 2016.

En su artículo 25 establece los requisitos (11 fracciones) para inscribir en el RPU los financiamientos, entre los cuales destacan los siguientes:

a) Fracción V, la opinión emitida y suscrita por el titular de la entidad de fiscalización superior de la entidades federativa correspondiente, en el que manifieste que el ente público cumple con la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

b) Fracción VIII, los entes públicos que soliciten la inscripción de obligaciones en el Registro Público único y no tengan inscripciones vigentes, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 45 de la Ley,



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

deberán proporcionar la información para la evaluación requerida en el Reglamento de Alertas (14 formatos de finanzas públicas).

CUARTA. Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, los diputados integrantes de la Comisión Permanente Hacienda arribamos a la determinación que la iniciativa con proyecto de decreto presentada por ciudadano Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es procedente en los términos planteados, ya que como se advierte, la intención del promovente es que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado autorice a los Municipios del Estado de Oaxaca, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les corresponde del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para que celebren el instrumento jurídico necesario para formalizar el mecanismo de pago del crédito que contraten.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, esta Comisión dictaminadora concluye que la iniciativa, presentada por el ciudadano Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es procedente y formulamos el siguiente:



"2019, Año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Hacienda estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la Iniciativa con Proyecto de Decreto que autoriza a los Municipios del Estado de Oaxaca, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les corresponde del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para que celebren el instrumento jurídico necesario para formalizar el mecanismo de pago del crédito que contraten.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, autoriza a los Municipios del Estado de Oaxaca, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta



"2019, Año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

por el monto, destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les corresponde del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para que celebren el instrumento jurídico necesario para formalizar el mecanismo de pago del crédito que contraten.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a los Municipios del Estado de Oaxaca (los "Municipios"), para que por conducto de servidores públicos legalmente facultados gestionen y contraten, bajo las mejores condiciones del mercado, con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios créditos, hasta por el monto, para el destino, los plazos, conceptos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (el "FAIS") y para que celebren, en su caso, los convenios que se requieran para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, constituido o que constituya el Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo (el "Fideicomiso"), con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los créditos que contrate con base en la presente autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza como montos máximos a los siguientes Municipios que en cada caso se establece en la siguiente tabla:



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA	47,549,249.00
ASUNCIÓN CUYOTEPEJI	1,524,985.00
ASUNCIÓN IXTALTEPEC	11,577,262.00
ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	17,361,976.00
ASUNCIÓN OCOTLÁN	7,377,090.00
AYOTZINTEPEC	13,566,366.00
CHAHUITES	11,367,021.00
CHALCATONGO DE HIDALGO	14,261,173.00
CIÉNEGA DE ZIMATLÁN	2,806,008.00
CIUDAD IXTEPEC	14,455,924.00
COSOLAPA	15,168,720.00
CUILÁPAM DE GUERRERO	23,841,431.00
EL BARRIO DE LA SOLEDAD	8,161,037.00
EL ESPINAL	4,724,246.00
FRESNILLO DE TRUJANO	1,940,237.00
GUADALUPE DE RAMÍREZ	1,852,775.00
HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	19,865,933.00
HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	42,960,420.00
HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	60,881,227.00



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	41,823,453.00
HEROICA VILLA TEZOATLÁN DE SEGURA Y LUNA, CUNA DE LA INDEPENDENCIA DE OAXACA	17,533,148.00
HUAUTEPEC	20,227,057.00
HUAUTLA DE JIMÉNEZ	52,087,084.00
LOMA BONITA	34,567,521.00
MAGDALENA OCOTLÁN	2,208,991.00
MAGDALENA TEQUISISTLÁN	8,030,293.00
MAGDALENA TLACOTEPEC	1,384,537.00
MARISCALA DE JUÁREZ	4,046,343.00
MÁRTIRES DE TACUBAYA	2,542,991.00
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO	31,555,316.00
MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	41,783,362.00
OAXACA DE JUÁREZ	95,291,910.00
OCOTLÁN DE MORELOS	20,984,683.00
PINOTEPA DE DON LUIS	14,548,174.00
PUTLA VILLA DE GUERRERO	37,277,344.00
REFORMA DE PINEDA	3,214,902.00
SALINA CRUZ	32,361,176.00
SAN AGUSTÍN AMATENGO	2,535,822.00
SAN AGUSTÍN ATENANGO	3,915,402.00



"2019, Año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA	7,553,214.00
SAN ANDRÉS DINICUITI	2,650,733.00
SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC	8,430,969.00
SAN ANDRÉS ZAUTLA	6,079,819.00
SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO	9,385,490.00
SAN BALTAZAR CHICHICÁPAM	4,202,192.00
SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA	12,473,870.00
SAN BLAS ATEMPA	27,657,977.00
SAN DIONISIO DEL MAR	10,581,277.00
SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ	64,521,120.00
SAN FELIPE USILA	25,827,071.00
SAN FRANCISCO DEL MAR	12,419,246.00
SAN FRANCISCO IXHUATÁN	11,326,757.00
SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	9,324,293.00
SAN JACINTO AMILPAS	4,761,275.00
SAN JERÓNIMO SILACAYOAPILLA	2,708,092.00
SAN JOSÉ CHILTEPEC	16,835,488.00
SAN JOSÉ ESTANCIA GRANDE	1,977,763.00
SAN JOSÉ INDEPENDENCIA	8,960,826.00
SAN JOSÉ TENANGO	72,400,336.00
SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN	11,598,021.00
SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO	3,591,119.00



"2019, Año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	1,647,510.00
SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC	6,111,883.00
SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	116,957,014.00
SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	29,969,045.00
SAN JUAN CACAHUATEPEC	10,792,258.00
SAN JUAN COATZÓSPAM	7,892,338.00
SAN JUAN COLORADO	16,603,121.00
SAN JUAN GUICHICOVI	43,770,259.00
SAN JUAN IHUALTEPEC	2,085,252.00
SAN LORENZO	15,060,317.00
SAN LUCAS OJITLÁN	48,207,104.00
SAN MARCOS ARTEAGA	2,364,695.00
SAN MARTÍN ZACATEPEC	2,575,766.00
SAN MATEO RÍO HONDO	9,716,045.00
SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN	6,505,305.00
SAN MIGUEL AMATITLÁN	16,909,553.00
SAN MIGUEL SOYALTEPEC	52,493,608.00
SAN MIGUEL TLACAMAMA	5,259,366.00
SAN NICOLÁS HIDALGO	1,760,646.00
SAN PABLO HUITZO	5,823,049.00



"2019, Año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
SAN PABLO HUIXTEPEC	8,597,330.00
SAN PABLO VILLA DE MITLA	14,974,564.00
SAN PEDRO AMUZGOS	13,110,462.00
SAN PEDRO ATOYAC	10,268,647.00
SAN PEDRO COMITANCILLO	2,188,664.00
SAN PEDRO HUAMELULA	11,730,373.00
SAN PEDRO HUILOTEPEC	3,827,565.00
SAN PEDRO IXCATLÁN	16,584,938.00
SAN PEDRO JICAYÁN	17,417,712.00
SAN PEDRO MIXTEPEC -Dto. 22 -	32,313,687.00
SAN PEDRO POCHUTLA	54,745,622.00
SAN PEDRO TAPANATEPEC	17,519,795.00
SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA	4,123,826.00
SAN SEBASTIÁN IXCAPA	5,733,255.00
SANTA ANA ZEGACHE	7,348,500.00
SANTA CATARINA JUQUILA	19,149,357.00
SANTA CRUZ AMILPAS	5,053,189.00
SANTA CRUZ ITUNDUJIA	28,534,366.00
SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	2,757,966.00
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	45,584,632.00
SANTA GERTRUDIS	3,605,364.00



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
SANTA LUCÍA DEL CAMINO	12,788,136.00
SANTA MARÍA CORTIJO	2,075,129.00
SANTA MARÍA HUATULCO	27,171,052.00
SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN	15,600,207.00
SANTA MARÍA IPALAPA	7,666,065.00
SANTA MARÍA JACATEPEC	15,513,096.00
SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS	12,168,964.00
SANTA MARÍA MIXTEQUILLA	4,398,703.00
SANTA MARÍA PETAPA	14,674,729.00
SANTA MARÍA TECOMAVACA	2,062,310.00
SANTA MARÍA TEOPOXCO	8,960,021.00
SANTA MARÍA TEXCATITLÁN	2,929,060.00
SANTA MARÍA TONAMECA	41,487,298.00
SANTA MARÍA XADANI	12,629,743.00
SANTA MARÍA ZACATEPEC	17,440,231.00
SANTIAGO AYUQUILILLA	5,304,249.00
SANTIAGO CACALOXTEPEC	2,834,043.00
SANTIAGO CHAZUMBA	5,646,019.00
SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN	4,748,797.00
SANTIAGO JAMILTEPEC	20,837,182.00
SANTIAGO JUXTLAHUACA	51,550,625.00
SANTIAGO LAOLLAGA	3,976,767.00



"2019, Año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
SANTIAGO LLANO GRANDE	5,132,091.00
SANTIAGO NILTEPEC	7,388,929.00
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	59,231,553.00
SANTIAGO SUCHILQUITONGO	11,637,347.00
SANTIAGO TAMAZOLA	6,296,918.00
SANTIAGO TAPEXTLA	6,426,326.00
SANTIAGO TETEPEC	9,649,438.00
SANTO DOMINGO ARMENTA	5,864,040.00
SANTO DOMINGO CHIHUITÁN	1,543,426.00
SANTO DOMINGO INGENIO	7,229,945.00
SANTO DOMINGO PETAPA	12,651,689.00
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	47,521,002.00
SANTO DOMINGO TONALÁ	9,176,572.00
SANTO DOMINGO ZANATEPEC	11,152,212.00
SILACAYOÁPAM	11,041,680.00
SOLEDAD ETLA	4,168,461.00
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	7,959,099.00
TLACOLULA DE MATAMOROS	16,583,207.00
TRINIDAD ZAACHILA	4,199,115.00
UNIÓN HIDALGO	8,775,024.00
VALERIO TRUJANO	2,171,846.00
VILLA DE ETLA	5,711,907.00



"2019, Año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
VILLA DE TAMAZULÁPAM DEL PROGRESO	6,258,542.00
VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	54,886,799.00
VILLA DE ZAACHILA	42,213,209.00
VILLA SOLA DE VEGA	24,561,575.00
VILLA TEJÚPAM DE LA UNIÓN	3,029,126.00
ZAPOTITLÁN LAGUNAS	7,205,286.00
ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	18,554,666.00
Total:	2,562,801,941.00

La cantidad que se indica en la tabla, corresponde al 25% del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social correspondiente a los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2012. El importe máximo de cada financiamiento que individualmente decida contratar el Municipio de que se trate, así como el plazo para su pago, podrá determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito simple que al efecto se suscriba, sin exceder el monto que se determine para cada Municipio. Cada Municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto en el transcurso de los ejercicios fiscales 2019 y 2020 inclusive, pero en cualquier caso deberán pagarse en su totalidad dentro del período constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el 30 de noviembre de 2021.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

Los Municipios podrán negociar con la Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que el monto máximo de cada financiamiento que celebren, de manera individual, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del FAIS para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los Municipios que decidan contratar financiamiento(s) con base en el presente Decreto, deberán obtener la previa y expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del FAIS y adherirse al Fideicomiso constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca con objeto de formalizar el mecanismo de pago.

Sin perjuicio de lo señalado y de lo autorizado en el presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, para el caso de resultar conveniente y con ello se obtengan mejores condiciones de mercado en su favor y a favor de los Municipios, podrá llevar a cabo el o los procesos competitivos que resulten necesarios para la contratación de los financiamientos a favor de los Municipios, y en su caso, del financiamiento que decida contratar el Estado; adicionalmente a lo anterior, se autoriza que los Municipios puedan



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

PODER LEGISLATIVO

agruparse para que entre dos o más de ellos realicen el proceso competitivo a su favor, con el objeto de obtener mejores condiciones de mercado que si lo hicieren de manera individual.

ARTÍCULO TERCERO. Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamiento(s) que contraten con base en este Decreto, para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones que como Anexo I se acompaña a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones, incluidas las realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza a los Municipios, que refiere el artículo segundo del presente decreto, para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten y dispongan con base en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes los financiamientos contratados o existan cantidades pendientes de pago, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas (el "Estado"), para que celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir y/o modificar un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago (el "Fideicomiso"), en su carácter de Fideicomitente, para formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que se formalicen con base y en términos del presente Decreto.

El Fideicomiso constituido o que constituya el Estado únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan: (i) obligaciones de pago a cargo de cualquier Municipio, por financiamientos contratados con fuente de pago con cargo al FAIS, y/o (ii) instituciones de crédito o integrantes del Sistema Financiero Mexicano acreedores inscritos con el carácter de fideicomisarios en primer lugar. La afectación de los recursos del FAIS en el Fideicomiso constituido o modificado por el Estado cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas en su totalidad las obligaciones de pago a cargo de los Municipios, sin detrimento de que el Fideicomiso constituido



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

o que constituya el Estado de Oaxaca pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos que deriven del FAIS.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza a los Municipios para que: (i) a través de funcionarios legalmente facultados, y (ii) previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos, en lo individual, celebren el(los) convenio(s) que se requiera(n) para adherirse al Fideicomiso que constituya y/o modifique el Estado de Oaxaca, en la forma y términos que en el mismo se establezcan, para instrumentar el mecanismo de pago del o los financiamientos que cada uno de ellos contrate con base y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que por conducto del Secretario de Finanzas solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que les correspondan a los Municipios que opten por adquirir algún crédito objeto del decreto, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

Se autoriza al Estado y a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que correspondan a los Municipios, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, con objeto de que la institución



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los financiamientos que se formalicen con base en la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Estado y a los Municipios para que a través de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera con objeto formalizar los créditos o financiamientos que cada Municipio decida contratar con base en el presente Decreto, así como para constituir o adherirse, según corresponda al Fideicomiso para formalizar el mecanismo de pago de los créditos o financiamientos que contraten, y para que suscriban todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones irrevocables, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que promueva a favor de los Municipios que contraten financiamientos con base en el presente Decreto, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del Fideicomiso, a fin de que los Municipios reciban, de ser el caso, los apoyos correspondientes para el pago de comisiones, así como de los conceptos señalados en el párrafo inmediato siguiente.



"2019, Año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas, para que realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados con: (i) la constitución, el empleo, utilización, modificación y operación del Fideicomiso, y (ii) la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura de los financiamientos que los Municipios contraten con base en el presente Decreto y se adhieran al Fideicomiso, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al Fideicomiso de los recursos que se necesiten para tal efecto, siempre y cuando el Poder Ejecutivo pueda recuperar dichas erogaciones, con recursos provenientes de los apoyos citados en el párrafo inmediato anterior.

ARTÍCULO NOVENO. El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio en el ejercicio fiscal 2019 ó 2020 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para el ejercicio fiscal de que se trate, por lo tanto deberán presentar las modificaciones o reformas a su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de conformidad con las formalidades del proceso legislativo en los ejercicios fiscales correspondientes, a partir de la fecha en que cada Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el financiamiento que concierte, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive de los financiamientos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Cada Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten con base en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del(los) crédito(s) o financiamiento(s) contratado(s).

ARTÍCULO DÉCIMO. Se autoriza a los Municipios para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el(los) crédito(s) o financiamiento(s) que hubieren contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios, mandatos, mecanismo de pago, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las obligaciones que deriven de los financiamientos que contraten los Municipios de manera individual con sustento en el presente Decreto constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Oaxaca, a cargo de la Secretaría de Finanzas, y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2019, Año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. El monto del financiamiento que individualmente decida contratar cada Municipio, no podrá exceder el importe conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo del presente Decreto; en tal virtud, la cantidad de cada financiamiento se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 2 de abril de dos mil diecinueve.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA



"2019, Año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. FREDIE DELFÍN AYENDAÑO

DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.